



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Oficina Regional de Administración

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 147 -2019-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 04 SET. 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Orden de Compra N° 1903-2019, Informe N° 113-2019-GR CUSCO/GRI/SGO/RO.ACM del Residente de obra, Memorandum N° 2945-2019-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 03 de la Almacenera de obra, Informe N° 1597-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorandum N° 1131-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en fecha 05 de julio 2019, se notificó al Contratista QUISPE TOROBEO VILMA, la Orden de Compra N° 1903-2019, para la contratación de los siguientes bienes:

COMPRA					VALOR		
CODIGO	CARGO	ABONO	CANT	UND	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
2.6.2.2.2.4	1501.070203	2103.02	175.00	UND	Madera aguano de 2 in X 4 in X 12 ft - Aguano/Tornillo Puerto Maldonado	44.00	7,700.00
2.6.2.2.2.4	1501.070203	2103.02	200.00	UND	Madera aguano de 1 in X 10 in X 10 ft - Aguano/Tornillo Puerto Maldonado	44.30	8,860.00
2.6.2.2.2.4	1501.070203	2103.02	120.00	UND	Madera aguano de 2 in X 5 in X 10 ft - Aguano/Tornillo Puerto Maldonado	44.60	5,352.00
2.6.2.2.2.4	1501.070203	2103.02	550.00	UND	Madera aguano de 2 in X 4 in X 10 ft - Aguano/Tornillo Puerto Maldonado	35.70	19,635.00
2.6.2.2.2.4	1501.070203	2103.02	100.00	UND	Madera aguano de 3/4 in X 8 in X 10 ft - Aguano/Tornillo Puerto Maldonado	28.30	2,830.00
Son Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Siete con 00/100 soles						Total S/.	44,377.00

Para el Proyecto "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la I.E. de Educación Básica Regular de Gestión Comunal Jorge Efraín Villafuerte Mujica en la Comunidad de Pitamarca Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo - Cusco", estableciéndose como fecha de entrega 04 días calendario, lo que significa que dicha prestación debió realizarse hasta el 09 de julio 2019;

Que, por la Resolución Directoral Regional N° 107-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 23 de julio 2019, se declaró procedente la Ampliación de Plazo por (23) días calendario para la Orden de Compra N° 1903-2019, peticionada por la Contratista QUISPE TOROBEO VILMA, por lo cual se dispone que el nuevo plazo para la prestación concluye el 01 de agosto 2019;

Que, mediante el Informe N° 113-2019-GR CUSCO/GRI/SGO/RO.ACM del 06 de agosto 2019, el Arq. Adolfo Covarrubias Mormontoy - Residente de la obra en mención, solicita la anulación de la Orden de Compra N° 1903, precisando expresamente: "(...) A la fecha no se realizó ninguna entrega de los bienes a la obra, más aún no existe interés por parte de la proveedora de entregar dichos bienes, siendo material indispensable para la ejecución de puertas y ventanas. Esta demora en la entrega de los materiales viene generando retrasos en el inicio de la Partida: Carpintería de madera Aguano (puertas y ventanas) la cual debió de iniciarse el 01 de agosto, asimismo indicar que estos retrasos generen perjuicios económicos a





la obra. (...)", por lo que en el marco de lo dispuesto por el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Residente de obra solicita que se convoque a los postores que participaron en el proceso de selección para la nueva adquisición del bien requerido; los que fueron remitidos por la Sub Gerencia de Obras mediante el Memorandum N° 2945-2019-GR CUSCO/GRI/SGO; y por el Informe N° 03 del 23 de agosto 2019, la Sra. Carolina Quispe Quispe – Almacenera de la obra en mención, reitera que hasta esa fecha los bienes materia de Contratación de la Orden de Compra N° 1903 no ingresaron a los almacenes de la obra, documento que cuenta con el Visto Bueno del Inspector de obra – quien valida lo informado por la Almacenera de obra;

Que, por el Informe N° 1597-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA del 28 de agosto 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite el Informe Técnico para la Resolución del Contrato materializado con la Orden de Compra N° 1903-2019, para la adquisición de Madera Aguano Tornillo en sus distintas medidas para la obra "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la I.E. de Educación Básica Regular de Gestión Comunal Jorge Efraín Villafuerte Mujica en la Comunidad de Pitumarca Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco", sustentando expresamente: "(...) 2.5. En el caso concreto, el hecho de incumplimiento de parte de la proveedora, desde la fecha límite otorgada en la ampliación de plazo (01.08.2019) habilita a la entidad la posibilidad de aplicación el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento (causales de resolución de contrato), que precisa textualmente (...) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...)

N° de O/C	Fecha de Notificación	Plazo de entrega	Aprobación Ampliación de Plazo – RDR N° 107-2019-GR CUSCO/ORAD	Fecha Límite de Entrega	Penalidad Diaria	10% del Monto Contractual	Fecha acumulada del monto máximo de penalidad por mora 10% del monto contractual (alcanzada el segundo día)
1903	5/07/2019	4 d.c.	23 d.c.	01/08/2019	2773.56	4,437.7	3/08/2019 S/ 5,547.12

2.6 Del cuadro precedente, se puede verificar que la contratista Quispe Torobeo Vilma, a la fecha 3 de agosto 2019, ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora; habilitando a la entidad a aplicar el numeral 164.5 del artículo 165° del reglamento que provee la posibilidad de resolver el contrato sin requerimiento previo de cumplimiento, cuando el mismo, tenga por causal la acumulación de monto máximo de penalidad por mora, debiendo comunicar la decisión de resolver el contrato mediante carta notarial. (...); por lo que concluye y recomienda la resolución total de la Orden de Compra N° 1903, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé: "Artículo 36. Resolución de contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...); en concordancia con ello su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé: "Artículo 164. Causales de Resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...). Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...);

Que, mediante el Memorandum N° 1131-2019-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente la Resolución Total del Contrato formalizado mediante la Orden de Compra N° 1903-2019 derivado del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 103-2019-GR CUSCO, celebrado con la Contratista QUISPE TOROBEO VILMA, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y consiguientemente por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por parte del contratista;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Oficina Regional de Administración

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CRIGRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GR CUSCO/GR del 02 de enero 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR de 14 de enero del 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato formalizado con la Orden de Compra N° 1903 notificada y aceptada en fecha 05 de julio 2019, derivada del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 103-2019-GR CUSCO, celebrado con la Contratista QUISPE TOROBEO VILMA, para la contratación de Madera Aguano Tornillo Puerto Maldonado, para la obra “**Instalación del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la I.E. de Educación Básica Regular de Gestión Comunal Jorge Efraín Villafuerte Mujica en la Comunidad de Pitumarca Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco**”, por el monto total de Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Siete con 00/100 soles (S/ 44,377.00), por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales y por Acumulación del Monto Máximo de Penalidad por Mora, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares registre en la plataforma del SEACE la presente Resolución Directoral Regional e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción cometida por la Contratista QUISPE TOROBEO VILMA, debiendo pronunciarse además sobre el daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la contratista QUISPE TOROBEO VILMA, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Sub Gerencia de Obras y a los Órganos Técnicos Administrativos pertinentes de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. OSWALDO TERRAZAS BENITO
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

